

CENTRO DE ESPECIALIDADES CENTRAL CUENCA

Simón Bolívar 6-90 y Presidente Borrero Esquina Telf: 07 2 821500 ext 309 Cuenca, Ecuador

RESOLUCION 136-2020-RES-CE-CC AMPLIACION A RESOLUCION POR TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO

PARA LA PROVISION DE 2.600 MASCARILLAS N95

MGS. FABIÁN EDMUNDO ALVARRACÍN CHAPA

DIRECTOR ADMINISTRATIVO (E) DEL CENTRO DE ESPECIALIDADES CENTRAL CUENCA

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 363 establece que *“El Estado será responsable de: 1.- Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario. 2.- Universalizar la atención en salud mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura 3.- Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 362 dispone: *“La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros de calidad y calidez y garantizarán el consentimiento informando, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 288 dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*.

Que, el artículo 4 de la Resolución Administrativa IESS-DG-DR-2018-008-RFDQ de 21 de noviembre de 2018 establece lo siguiente: *“Son competencias de los autorizadores de gasto para procedimientos de contratación pública, delegados a través de la presente Resolución, las siguientes: (...) 12. Resolver motivadamente la terminación unilateral o por mutuo acuerdo de las órdenes de compra o contratos, según corresponda, y suscribir los instrumentos respectivos, previo informe del responsable de la orden de compra o administrador de contrato, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente...”*;

CENTRO DE ESPECIALIDADES CENTRAL CUENCA

Simón Bolívar 6-90 y Presidente Borrero Esquina Telf: 07 2 821500 ext 309 Cuenca, Ecuador

Que, mediante Acción de Personal Nro. SDNGTH-2020-0906-MP de fecha 17 de marzo de 2020, el Mgs. Fabián Edmundo Alvarracín Chapa, ha sido designado como Director Administrativo (E) del Centro de Especialidades Central Cuenca.

Que, mediante Acuerdo No. 00126-2020 Publicado en el Registro oficial de Fecha 12 de Marzo de 2020 el Ministerio de Salud Pública manifiesta: *“Declárese el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo en la población”*

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-AL-2020-032-RFDQ de 17 de marzo de 2020 el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social resuelve: *“Artículo 1.- OBJETO: Declarar en emergencia a las dependencias de salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, de conformidad a los informes No. IESS-DSGSIF-2020-2021-M de 16 de marzo de 2020 y No. IESS-DSGSIF-2020-2030-M de 17 de marzo de 2020, emitidos y suscritos por el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar”.*

Que, el Centro de Especialidades Central Cuenca con el fin de dotar al personal de la Institución de los implementos y prendas de protección necesarias para evitar el riesgo de Contagio ante el COVID-19 en marzo 20 de 2020 publicó en el portal del SERCOP el proceso especial de Emergencia IESS-CECC-001-2020 acogiéndonos a la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud Pública mediante acuerdo No. 00126-2020 publicado en el Registro oficial Nro. 160 de Marzo 12 de 2020.

Que, el marzo 23 de 2020 luego del proceso respectivo mediante Resolución 032-2020-RES-CE-CC se adjudicó la contratación de 2.600 Mascarillas N95 a un precio unitario de US\$ 4.20 total US\$ 10.920.00 más IVA (Diez mil novecientos veinte 00/100 dólares americanos) a la empresa GRUPO MEDICALES - ALEXIS ALVARADO SANTACRUZ RUC 0914795893001.

Que, siendo personas capaces ante la Ley en forma libre y voluntaria, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Centro de Especialidades Central Cuenca y la empresa GRUPO MEDICALES – ALEXIS ALVARADO, acuerdan suscribir el Contrato **IESS-CECC-020-2020 en Marzo 23 de 2020** donde el contratista se obliga a realizar la entrega de 2.600 Mascarillas N95 a un precio unitario de US\$4,20 más IVA, en un plazo de entrega de 5 días calendario, contados a partir de la suscripción de contrato. Se designa como Administradora del Contrato a la Lcda. Erika Gallegos - Enfermera de la Unidad Médica.

Que, el 27 de marzo de 2020, el Sr. Alexis Alvarado Santacruz, emitió el oficio S/N dirigido a **“Centro de Especialidades Central Cuenca”** deja constancia de que realiza una entrega parcial de 180 unidades de Mascarilla N95, indicando además que debido a la demanda del producto, causada por el COVID 19, las importaciones de productos respiratorios se han afectado, solicitando: *“una prórroga de 15 días laborables adicionales al tiempo de entrega estipulado en el contrato, prórroga que permitirá cumplir con la entrega total requerida”.*

Que, mediante comunicación de fecha 27 de Marzo de 2020 la Administradora del Contrato Lcda Erika Gallegos, recomienda al Director Administrativo del Centro de Especialidades

CENTRO DE ESPECIALIDADES CENTRAL CUENCA

Simón Bolívar 6-90 y Presidente Borrero Esquina Telf: 07 2 821500 ext 309 Cuenca, Ecuador

Central Cuenca, se otorgue la prórroga de plazo solicitado por 15 días laborables la misma que es autorizada mediante Oficio Nro. Dirección Administrativa 2020-001.

Que, mediante oficio N° Administrador 2020-001 de fecha 8 de abril de 2020, dirigido al Señor Alexis Alvarado GRUPOS MEDICALES, la Lcda. Erika Gallegos - Administradora del Contrato, manifiesta que se han recibido 180 mascarillas quedando un remanente por entregar de 2.420; solicitando se confirme la fecha en que se realizará la entrega total de dichos insumos, documento que es notificado al Contratista mediante correo electrónico a la dirección grupomedicales@hotmail.com en fecha 8 de abril de 2020.

Que, mediante correo electrónico de fecha 13 de abril de 2020, el CONTRATISTA, informa que la fecha de entrega estimada será 20 de Abril de 2020, fecha en la que se cumplen los 15 días laborables solicitados de prórroga.

Que, mediante oficio Dirección Administrativa 2020-002 fechado Abril 20 de 2020 el Director Administrativo de la Unidad Mgs. Fabián Alvarracín, dirigido a GRUPOS MEDICALES, Sr. Alexis Alvarado, le hace saber: *"me permito indicar que hasta la presente fecha no se ha recibido las Mascarillas N95, cumpliendo con la fecha de prórroga solicitado por su empresa, por lo tanto solicito a usted se sirva informarnos a la brevedad posible los motivos de esta nueva demora; cabe recordar que en caso de que la entrega se realice en los próximos días se aplicarán las multas respectivas conforme a la cláusula Octava del Contrato"*.

Que, mediante oficio GM-CECC-001-2020 de fecha 21 de Abril de 2020 el CONTRATISTA informa que no se puede establecer una fecha de entrega real de lo contratado y adjunta oficio emitido por BIOCHEM - Manta, empresa importadora en el cual se informa textualmente: *"el motivo del mismo es que la mercadería fue retenida en aduana de Ecuador, debido a la Resoluciones-COE-NACIONAL-06 de abril-2020 al no ser nosotros el proveedor directo del hospital"* ; sin embargo no adjunta documentación emitida por Autoridad alguna que justifique que las mascarillas se encuentran efectivamente retenidas.

Que, El Director Administrativo de la Unidad Médica, solicita el criterio jurídico a la Coordinación provincial de Asesoría Jurídica, Azuay y en respuesta mediante memorando IESS-CPAJA-2020-0245-M de mayo 12 de 2020 el Abogado Cristian Alvarado Miranda informa: *"Se observa que el Contrato Nro. IESS-CECC-020-2020, fue suscrito el 23 de marzo de 2020, es decir posterior a la declaratoria de estado de excepción por la pandemia de COVID -19 en el territorio nacional, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020; sin embargo el contratista con pleno conocimiento de la emergencia sanitaria se compromete a entregar los insumos contratados en un plazo de cinco días conforme la cláusula séptima del documento contractual. Por lo expuesto y en base a las competencias otorgadas en la ley; y a la delegación realizada por el Director General del IESS mediante Resolución Administrativa No. IESS-DG-DR-2018-0008-RFDQ de 21 de noviembre de 2018, le corresponde a su Autoridad y al Administrador del Contrato, el análisis del caso particular y realizar el procedimiento administrativo que correspondiente conforme su situación en conocimiento de la norma legal previamente citada"*

Que, mediante Oficio No. IESS-CE-CC-2020-0097-O de fecha 23 de Abril de 2020 suscrito por el Mgs. Fabián Alvarracín, se solicita al Sr. Alexis Alvarado remita documentación suscrita por la

CENTRO DE ESPECIALIDADES CENTRAL CUENCA

Simón Bolívar 6-90 y Presidente Borrero Esquina Telf: 07 2 821500 ext 309 Cuenca, Ecuador

Autoridad de Aduana que justifique la retención alegada, al respecto el contratista no ha presentado la justificación solicitada hasta la presente fecha conforme a lo requerido.

Que, mediante memorando IESS-CE-CC-2020-2576-M fechado Mayo 27 de 2020 la Lcda. Erika Gallegos Administradora del Contrato informa que ha recibido por correo electrónico oficio GM-CECC-002-2020 del CONTRATISTA en el cual informa que ha solicitado de manera insistente a la empresa importadora BIOCHEM la documentación requerida por nuestra unidad Médica, sin recibir su respuesta por lo que la documentación presentada por el proveedor no justifica que las mascarillas haya sido retenida por Autoridad Alguna. Así mismo adjunta Informe Técnico – Económico sobre los valores a cancelar y multas generadas en el proceso y solicita se proceda con la Terminación Unilateral del Contrato conforme lo establece el art. 94 de la LOSNCP.

Que, en Mayo 27 de 2020 la Lcda. Erika Gallegos Administradora del contrato presenta su Informe Técnico – Económico, respecto al cumplimiento de obligaciones contractuales del contratista GRUPO MEDICALES – Alexis Alvarado Santacruz, evidenciando lo siguiente:

Fecha del Informe: **Cuenca, 27 de Mayo de 2020**

Contrato Nro: **IESS-CECC-020-2020**

Proceso de Contratación: **EMERGENCIA IESS-CECC-001-2020**

Contratista: **GRUPO MEDICALES – Alexis Alvarado Santacruz**

Valor **US\$10.920.00 más IVA**

Fecha Contrato: **Marzo 23 de 2020**

Plazo: **5 días**

Prórroga solicitada **15 días laborables**

Vencimiento: **20 de Abril del 2020**

(...) Tercera.- Condiciones Operativas En marzo 27 2020 1 día antes del vencimiento el proveedor entrega 180 mascarillas, sin embargo no presenta la documentación de respaldo para el Informe Técnico así como Factura.

Con la prórroga solicitada se esperaba que hasta el 20 de Abril de 2020 el proveedor entregue el saldo de 2.420 unidades, sin embargo se informa que a la presente fecha los bienes objeto de la contratación no han sido recibidos en nuestra Unidad Médica por lo que el Contratista ha incumplido en su obligación.

Se procede además conforme a la cláusula Octava.- Multas, con el cobro del 1/1000 por cada día de retardo en la entrega de los bienes como sigue:

MASCARILLAS N95 2.600 unds. P.unitario US\$4.20 monto total US\$10.920.00 más IVA

Entrega **180 unds. Por US\$4.20 Total US\$756.00 más IVA**

Plazo del Contrato: **Abril 20 de 2020**

CENTRO DE ESPECIALIDADES CENTRAL CUENCA

Simón Bolívar 6-90 y Presidente Borrero Esquina Telf: 07 2 821500 ext 309 Cuenca, Ecuador

Fecha de Cálculo:	Mayo 27 de 2020
Días de Mora	37 días
Multa 1/1000:	US\$10.92 por cada día de retardo
Multa:	37 días x \$ 10.92 diarios US\$ 404.04
Valor recibido	US\$756.00
Valores a deducir (multas)	404.04
Valor total a pagar	US\$ 351.96

Que, mediante Memorando Nro. IESS-CE-CC-2020-2576-M de 27 de mayo de 2020, la Lcda. Erika Gallegos Vargas, pone en conocimiento del Director Administrativo (E) del Centro de Especialidades Central Cuenca, el Informe Técnico Económico generado en la ejecución del contrato Nro. IESS-CECC-020-2020; y, solicita: *“se proceda con la Terminación Unilateral del Contrato conforme lo establece el Art. 94 de la LOSNCP, por cuanto el contratista ha incumplido con su obligación de entregar 2.600 unidades de MASCARILLAS N95 contratadas en Marzo 23 de 2020 para el Centro de Especialidades Central Cuenca”*.

Que, en Mayo 28 de 2020 mediante Oficio IESS-CE-CC-2020-0154-O dirigido al Sr. Alexis Agustín Alvarado Santacruz, se envía NOTIFICACION DE INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE MASCARILLAS N95 AL IESS- CENTRO DE ESPECIALIDADES CENTRAL CUENCA, donde se le informa que: *“(…) GRUPO MEDICALES – Alexis Alvarado Santacruz ha incumplido el Contrato Nro. IESS-CECC-020-2020 para la provisión de 2.600 MASCARILLAS N95, en su cláusula Séptima Plazo.- debiendo entregar los bienes hasta el 20 de Abril de 2020, sin embargo hasta la presente fecha no se ha hecho efectiva esta entrega..”*, se le concede al CONTRATISTA el término de 10 días para remediar su incumplimiento, caso contrario se procederá con la terminación unilateral del contrato.

Que, dentro del término concedido hasta la culminación de este que fue el 11 de junio de 2020, la empresa GRUPO MEDICALES Alexis Alvarado Santacruz no ha remediado el incumplimiento como lo dispone el inciso segundo del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Que, el art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: Terminación unilateral del contrato.- *“La entidad contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista...”* y art. 21 de la Resolución INCOP No. 052-2011.- *Solicitud por la entidad contratante para la inclusión en el Registro de Incumplimiento de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, bajo su responsabilidad, remitirá al INCOP en el término de 10 días contados a partir de la fecha de notificación de la correspondiente resolución...”*

Que, la LOSNCP "Art. 95 Notificación y Trámite.- *“Antes de proceder a la terminación unilateral, la entidad contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente, junto con la notificación, se remitirán los informes técnicos y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad*

CENTRO DE ESPECIALIDADES CENTRAL CUENCA

Simón Bolívar 6-90 y Presidente Borrero Esquina Telf: 07 2 821500 ext 309 Cuenca, Ecuador

Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de acciones de amparo de parte del contratista (...)

Que, en julio 7 de 2020 se emitió Resolución 113-2020-RES-CE-CC por Terminación Unilateral del Contrato, en la cual en su sección resolución, por error involuntario se omitió declarar Contratista Incumplido al proveedor GRUPO MEDICALES – Alexis Alvarado Santacruz conforme la LOSNCP y su reglamento.

Que, el Reglamento a la LOSNCP en su art. 146 establece la forma de notificación de terminación unilateral de los contratos. *"..La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista.."*

Que, mediante correo electrónico de fecha Julio 7 de 2020 a las 17:38, se notificó a la dirección de correo del contratista: grupomedicales@hotmail.com la Resolución 113-2020-RES-CE-CC siendo la misma dirección que consta en la cláusula décima cuarta del Contrato Domicilio, la cual detalla: *"las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos"*.

Que, mediante oficio SERCOP-DN-2020-0348-OF de julio 20 de 2020 el cual detalla: *"(...) Ahora bien, en cuanto a la documentación adjunta, con respecto a la Resolución Nro. 113-2020-RES-CE-CC, de 07 de julio de 2020; se verificó que en la misma no consta la declaración como contratista incumplido del señor Alexis Alvarado Santacruz, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0914795893001; por lo cual, este Servicio Nacional requiere se complete la información y documentación respectiva para su inclusión en el Registro de Incumplimientos."*

Que, en el presente trámite ha observado todos los requisitos contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento vigente.

En uso de las facultades que confiere la LEY:

RESUELVE:

Artículo 1: Terminar Unilateralmente el Contrato IESS-CECC-020-2020 de fecha Marzo 23 de 2020 por la provisión de MASCARILLAS N95 al Centro de Especialidades Central Cuenca por cuanto el Contratista no ha remediado el incumplimiento que ocasionó el inicio del proceso de terminación unilateral del contrato

Artículo 2: Declarar Contratista incumplido al proveedor GRUPO MEDICALES – Alexis Alvarado Santacruz RUC 0914795893001, por no cumplir con la obligación asumida en el Contrato IESS-CECC-020-2020 con el CENTRO DE ESPECIALIDADES CENTRAL CUENCA.

CENTRO DE ESPECIALIDADES CENTRAL CUENCA

Simón Bolívar 6-90 y Presidente Borrero Esquina Telf: 07 2 821500 ext 309 Cuenca, Ecuador

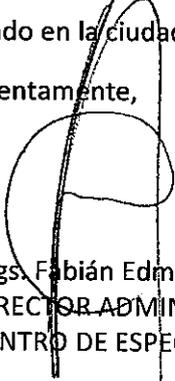
Artículo 3: Notificar con el contenido de esta resolución al proveedor GRUPO MEDICALES-Alexis Alvarado Santacruz, conforme cláusula décima cuarta del Contrato IESS-CECC-020-2020, y lo previsto en la LOSNCP.

Artículo 3: Notificar al **SERCOP** proceda a incluir en la lista de PROVEEDORES INCUMPLIDOS / ADJUDICATARIOS FALLIDOS al proveedor GRUPO MEDICALES – Alexis Alvarado Santacruz RUC 0914795893001, este procedimiento estará sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones del SERCOP.

Artículo 3. ENCARGAR al área de Adquisiciones Econ. Gladys Cadmilema Espinoza proceda con la publicación de la presente Resolución en el portal de www.compraspúblicas.gob.ec.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los 22 días del mes de Julio del año 2020.

Atentamente,



Mgs. Fabián Edmundo Alvarracín Chapa
DIRECTOR ADMINISTRATIVO (e)
CENTRO DE ESPECIALIDADES CENTRAL CUENCA

Elaborado por:	Econ. Gladys Cadmilema	
Revisado por:	Ing. Mónica Ortega	

CÓDIGO DE TRACKING / FACTURA Nº
-PRUEBA DE ENTREGA-

086-001-0001307
AUTORIZACION 1128

FECHA DEL ENVÍO 23 07 20
TIEMPO DE ENTREGA DEL ENVÍO 14:12:50
ORIGEN 00401101
CIENCA

DESTINO
CUI

000. POSTAL DEL DESTINATARIO
GUAYAGUIL

PARA
DIRRES. GRUPO MEDICALES
URB. LA JOYA ETAPA RUBI
Telf: 6 VILLA 7

DESTINATARIO
PESO (KILOS) PIEZA V. FLETES
C.I. / R.U.C.

DECLARACION DEL CONTENIDO
V O L

DESCUENTO
TARIFA 0%

FORMA DE PAGO
EFFECTIVO
DINERO ELECTRONICO
TARJETA DE CREDITO O DEBITO
OTROS

V. MERCANCIA
V. ASEGURADO
PRIMA
V. OTROS

0.00 0.00 0.00 0.00

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD
HORA 9:40
FECHA 23 7 20

DE ESPECIALIDADES CIENCA
DE 8-90 Y BORRERO
C.I. / R.U.C.
ENTREGA
ELAB. 08/06/2021 VENCE 08/06/2021 DEL 00019

ALCEIS ALVARADO

CONTRIBUYENTE ESPECIAL SEGUN RESOLUCIÓN # 198 DEL 10/12/99
CIENCA: JUAN JARAMILLO 8-52

NOTIFICACION DE AMPLIACION A RESOLUCION MOTIVADA TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO

GLADYS MERCEDES CADMILEMA ESPINOZA <gladys.cadmilema@iess.gob.ec>

Mié 22/07/2020 14:35

Para: Grupo Medicales EC <grupomedicales@hotmail.com>

CC: FABIAN EDMUNDO ALVARRACIN CHAPA <fabian.alvarracin@iess.gob.ec>; CELIA MERCEDES RODRIGUEZ CEVALLOS <celia.rodriguez@iess.gob.ec>

📎 2 archivos adjuntos (424 KB)

AMPLIACION RESOLUCION TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO.pdf; Resolucion 113-2020-RES-CE-CC Terminacion Unilateral del Contrato.pdf;

Sr. Alexis Alvarado Santacruz - GRUPO MEDICALES

RAZON DE NOTIFICACION.-

El día de hoy Miércoles veinte y dos de Julio de 2020 (22/07/2020) cumpliendo con lo dispuesto por el Director Administrativo del CENTRO DE ESPECIALIDADES CENTRAL CUENCA, procedo a notificar al Sr. Alexis Alvarado Santacruz RUC 0914795893001 el contenido de la siguiente Resolución:

En cumplimiento a la LOSNCP "Art. 94.- *Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista;*". El Director Administrativo del Centro de Especialidades Central Cuenca cumple en notificar su Resolución motivada Nro. 136-2020-RES-CE-CC Ampliación a Resolución por Terminación Unilateral del Contrato, esta resolución se emite en ampliación a Resolución 113-2020-RES-CE-CC de Julio 7 de 2020 por el mismo concepto; los dos documentos se encuentran adjuntos en el presente instrumento, para su conocimiento y fines legales.

Por cuanto el Contratista no ha remediado el incumplimiento que ocasionó el inicio del proceso de Terminación Unilateral del Contrato IESS-CECC-020-2020 de fecha Marzo 23 de 2020 para la provisión de 2.600 MASCARILLAS N95 al Centro de Especialidades Central Cuenca.

Se deja constancia que la dirección de correo electrónico grupomedicales@hotmail.com, es la que se encuentra registrada en el Contrato en su cláusula décima cuarta.- DOMICILIO, el cual estipula "*las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos*".

Atentamente,

Eco. Gladys Cadmilema
Oficinista Compras Públicas
CENTRO DE ESPECIALIDADES CENTRAL CUENCA



Entregado: NOTIFICACION DE AMPLIACION A RESOLUCION MOTIVADA TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 22/07/2020 14:35

Para: Grupo Medicales EC <grupomedicales@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (49 KB)

NOTIFICACION DE AMPLIACION A RESOLUCION MOTIVADA TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Grupo Medicales EC (grupomedicales@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACION DE AMPLIACION A RESOLUCION MOTIVADA TERMINACION UNILATERAL DEL
CONTRATO

Oficio Nro. SERCOP-DN-2020-0348-OF

Quito, 20 de julio de 2020

Señor Magíster
Fabián Edmundo Alvarracín Chapa
Director Administrativo (E) CE-CC-Centro de Especialidades - Central CUENCA
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Calle Simón Bolívar 6-90 y Presidente Borrero esq. /Azuay - Cuenca - Ecuador

De mi consideración:

En atención al memorando Nro. IESS-CE-CC-2020-3659-M, de 14 de julio de 2020, suscrito por el Magíster Fabián Edmundo Alvarracín Chapa, en calidad de Director Administrativo (E) CE-CC-Centro de Especialidades – Central Cuenca, mediante el cual indica:

“Por lo expuesto y habiéndose cumplido con la normativa legal vigente, en mi calidad de Director Administrativo encargado del Centro de Especialidades Central Cuenca, solicito a usted como autoridad del SERCOP proceda a incluir en la lista de PROVEEDORES INCUMPLIDOS / ADJUDICATARIOS FALLIDOS a la empresa GRUPO MEDICALES – Alexis Alvarado Santacruz RUC 0914795893001 por incumplimiento del Contrato”.

Al respecto me permito manifestar lo siguiente:

I.- Ordenamiento jurídico aplicable:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El artículo 227 de la citada Norma Suprema prevé que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

El numeral 4 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCOP, establece entre las atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP, el administrar el Registro Único de Proveedores -RUP.

El artículo 19 de la Ley Ibídem, prevé que es causal de suspensión temporal del proveedor en el RUP ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido.

Adicionalmente, el artículo 98 de la referida Ley señala que son las entidades contratantes las que remitirán obligatoriamente a este Servicio la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente, indicando que la actualización del registro será responsabilidad del SERCOP.

El artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, define a la notificación como:

“Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el

Oficio Nro. SERCOP-DN-2020-0348-OF

Quito, 20 de julio de 2020

contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido” (énfasis añadido).

El artículo 165 del citado cuerpo legal establece en su parte pertinente que: “La notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario”.

De su parte, el artículo 166 del Código Ibídem prescribe que:

“Si no se encuentra personalmente a la persona interesada, se le notificará con el contenido del acto administrativo por medio de dos boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio o residencia a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta del lugar de habitación. [...] La notificación por boletas a la o el representante legal de una persona jurídica se hará en su domicilio principal, dentro de la jornada laboral, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo. [...] La notificación de las actuaciones posteriores se efectuará mediante una sola boleta, en caso de que la persona interesada haya fijado su domicilio de conformidad con este Código”.

El artículo 11 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos establece que:

“Salvo pacto en contrario, se presumirá que el tiempo y lugar de emisión y recepción del mensaje de datos, son los siguientes: a) Momento de emisión del mensaje de datos.- Cuando el mensaje de datos ingrese en un sistema de información o red electrónica que no esté bajo control del emisor o de la persona que envió el mensaje en nombre de éste o del dispositivo electrónico autorizado para el efecto; b) Momento de recepción del mensaje de datos.- Cuando el mensaje de datos ingrese al sistema de información o red electrónica señalado por el destinatario. Si el destinatario designa otro sistema de información o red electrónica, el momento de recepción se presumirá aquel en que se produzca la recuperación del mensaje de datos. De no haberse señalado un lugar preciso de recepción, se entenderá que ésta ocurre cuando el mensaje de datos ingresa a un sistema de información o red electrónica del destinatario, independientemente de haberse recuperado o no el mensaje de datos; y, c) Lugares de envío y recepción.- Los acordados por las partes, sus domicilios legales o los que consten en el certificado de firma electrónica, del emisor y del destinatario. Si no se los pudiere establecer por estos medios, se tendrán por tales, el lugar de trabajo, o donde desarrollen el giro principal de sus actividades o la actividad relacionada con el mensaje de datos”.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, al referirse a la solicitud de la entidad contratante para la inclusión en el Registro de Incumplimientos, señala que:

“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, bajo su responsabilidad, y en cumplimiento a los artículos 19 numeral 1; y, 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de setenta y dos (72) horas contados a partir de la fecha de notificación al proveedor del acto administrativo o resolución mediante el cual se lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido, a fin de que se proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos; la siguiente información:

Oficio Nro. SERCOP-DN-2020-0348-OF

Quito, 20 de julio de 2020

1.- Solicitud expresa de inclusión en el Registro de Incumplimientos al proveedor declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido, con los siguientes datos, según corresponda:

a) Nombres completos de la persona natural; o razón social de la persona jurídica o denominación de la asociación o consorcio, que la entidad declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido;

b) Número de Registro Único de Contribuyentes;

c) Nombres completos y número de cédula del representante legal de la persona jurídica proveedora o del procurador común en caso de compromiso de asociación o consorcio; o, asociación o consorcio constituido; así como de sus partícipes;

d) Código del procedimiento precontractual publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública por el cual se le ha declarado adjudicatario fallido o contratista incumplido.

2.- Resolución o acto administrativo mediante el cual se declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido.

La resolución antes mencionada debe estar debidamente motivada e identificar de manera clara y expresa el incumplimiento incurrido por parte del proveedor, por el cual se declaró adjudicatario fallido o la terminación unilateral y anticipada del contrato **con la declaración de contratista incumplido**.

3.- Constancia de la notificación de la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido.

La entidad contratante comunicará por escrito al proveedor la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, y publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública dicha notificación con la resolución respectiva [...] (énfasis añadido).

De su parte, el numeral 3 del artículo 43.2 de la Codificación Ibídem dispone que:

“Si el contenido de la información y documentación proporcionada para la inclusión de un proveedor como adjudicatario fallido o contratista incumplido, enviado por la entidad contratante se identifica el incumplimiento de los requisitos e información detallados en el artículo 43.1 de la presente Codificación, es decir, que la información remitida no permita realizar la inclusión del proveedor en el Registro de Incumplimientos, el Servicio Nacional de Contratación Pública, se abstendrá de realizar dicha inclusión y solicitará a la entidad contratante que en el término máximo de setenta y dos (72) horas complete o aclare la información y documentación del mismo, a fin de proceder con la inclusión respectiva. [...] En caso de que se identifique el incumplimiento por parte de la entidad contratante de la solicitud emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para que complete o aclare la información en el término señalado, el Servicio Nacional de Contratación Pública informará de dicho incumplimiento a la Contraloría General del Estado para el control respectivo.”

II.- Análisis:

Mediante memorando Nro. IESS-CE-CC-2020-3659-M, de 14 de julio de 2020, suscrito por el Magister Fabián Edmundo Alvarracín Chapa, en calidad de Director Administrativo (E) CE-CC-Centro de Especialidades – Central Cuenca, solicitó a este Servicio Nacional, la inclusión en el Registro de Incumplimientos a la empresa GRUPO MEDICALES – Alexis Alvarado Santacruz, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0914795893001.



Oficio Nro. SERCOP-DN-2020-0348-OF

Quito, 20 de julio de 2020

Ahora bien, en cuanto a la documentación adjunta, con respecto a la Resolución Nro. 113-2020-RES-CE-CC, de 07 de julio de 2020; se verificó que en la misma no consta la declaración como contratista incumplido del señor Alexis Alvarado Santacruz, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0914795893001; por lo cual, este Servicio Nacional requiere se complete la información y documentación respectiva para su inclusión en el Registro de Incumplimientos.

En lo que respecta a las notificaciones efectuadas a través de medios electrónicos, el último párrafo del artículo 165 del COA establece que la notificación efectuada a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario. Así, de la revisión de la constancia de notificación de la Resolución Nro. 113-2020-RES-CE-CC, adjunta a su pedido, se desprende que la misma no cumple con las aludidas reglas del Código Orgánico Administrativo.

III.- Solicitud para aclarar o completar información:

Una vez analizada la solicitud remitida por su institución y conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 43.2 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, al verificarse que el contenido de la información y documentación proporcionada no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 43.1 de la referida Codificación, la entidad a su cargo, deberá remitir a este Servicio la información o documentación solicitada, a fin de proceder con la inclusión respectiva.

En virtud de lo expuesto este Servicio Nacional solicita, se complete la información y documentación, respecto a la Resolución Nro. 113-2020-RES-CE-CC, de 07 de julio de 2020, la cual deberá ser **ampliada o reformada** a efectos de que contenga expresamente la declaratoria de contratista incumplido del proveedor en específico; la cual, **deberá ser notificada y publicada** en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador -SOCE.

En consecuencia, se debe reiterar que el artículo 165 del Código Orgánico Administrativo prevé la posibilidad de efectuar notificaciones a través de medios electrónicos y reconoce que las mismas son válidas y producen efectos, siempre que exista constancia de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.

En este contexto, es imprescindible recordarle que únicamente con la información completa que remita la entidad a su cargo al SERCOP, se incluirá al proveedor en el Registro de Incumplimientos, con el objeto de que desde la fecha en que se registre el incumplimiento corran los tiempos de sanción dispuestos en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En caso de que se identifique el incumplimiento por parte de la entidad contratante de la solicitud emitida por este Servicio para que complete o aclare la información, el Servicio Nacional de Contratación Pública informará de dicho incumplimiento a la Contraloría General del Estado para el control respectivo.

Cabe señalar que, de conformidad con lo determinado en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la máxima autoridad de la entidad contratante, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales son responsables de cumplir con las disposiciones establecidas en la LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa expedida para el efecto.



Oficio Nro. SERCOP-DN-2020-0348-OF

Quito, 20 de julio de 2020

Quien suscribe lo hace debidamente autorizada por el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, al amparo de lo previsto en el artículo 14 de la Resolución Interna Nro. R.I-SERCOP-2018-00000459 (reformada), publicada en el Registro Oficial Nro. 392, de 20 de diciembre 2018.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dra. Myrian Jeanneth Figueroa Moreno
DIRECTORA DE NORMATIVA, ENCARGADA

Referencias:
- SERCOP-CZ6-2020-0835-EXT

rt

Nombre de reconocimiento
SERIAL NUMBER: 0000395462 +
CN=MYRIAN JEANNETH FIGUEROA
MORENO, L. QUITO, GU-ENTIDAD DE
CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN-
ELECTRÓNICA CENTRAL DEL
ECUADOR, C=EC
Razon: Firmado digitalmente por FirmaEC
Fecha: 2020-07-20T10:35:59.048-05:00

Oficio Nro. IESS-CE-CC-2020-0233-O

Cuenca, 23 de julio de 2020

Asunto: RESPUESTA: Fabian Alvarracin DIR ADMINISTRATIVO CENTRO DE ESPECIALIDADES CENTRAL CUENCA, REALIZA LA SOLICITUD DE INCLUSION EN LA LISTA DE PROVEEDORES INCUMPLIDOS / ADJUDICATARIOS FALLIDOS AL CONTRATISTA DEL PROCESO DE EMERGENCIA IESS-CECC-001-2020

Señora Doctora
Myrian Jeanneth Figueroa Moreno
Directora de Normativa, Encargada
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta a oficio Nro. SERCOP-DN-2020-0348-OF de julio 20 de 2020 referente a memorando Nro. IESS-CE-CC-2020-3659-M, de 14 de julio de 2020, mediante el cual se indica: *“Por lo expuesto y habiéndose cumplido con la normativa legal vigente, en mi calidad de Director Administrativo encargado del Centro de Especialidades Central Cuenca, solicito a usted como autoridad del SERCOP proceda a incluir en la lista de PROVEEDORES INCUMPLIDOS / ADJUDICATARIOS FALLIDOS a la empresa GRUPO MEDICALES – Alexis Alvarado Santacruz RUC 0914795893001 por incumplimiento del Contrato”*.

Replica: *“Al respecto me permito manifestar lo siguiente:*

El artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, define a la notificación como:

“Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido” (énfasis añadido).

El artículo 165 del citado cuerpo legal establece en su parte pertinente que: “La notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario”.

Oficio Nro. IESS-CE-CC-2020-0233-O

Cuenca, 23 de julio de 2020

(...) El artículo 11 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos establece que:

“Salvo pacto en contrario, se presumirá que el tiempo y lugar de emisión y recepción del mensaje de datos, son los siguientes: a) Momento de emisión del mensaje de datos.- Cuando el mensaje de datos ingrese en un sistema de información o red electrónica que no esté bajo control del emisor o de la persona que envió el mensaje en nombre de éste o del dispositivo electrónico autorizado para el efecto; b) Momento de recepción del mensaje de datos.- Cuando el mensaje de datos ingrese al sistema de información o red electrónica señalado por el destinatario. Si el destinatario designa otro sistema de información o red electrónica, el momento de recepción se presumirá aquel en que se produzca la recuperación del mensaje de datos. De no haberse señalado un lugar preciso de recepción, se entenderá que ésta ocurre cuando el mensaje de datos ingresa a un sistema de información o red electrónica del destinatario, independientemente de haberse recuperado o no el mensaje de datos; y, c) Lugares de envío y recepción.- Los acordados por las partes, sus domicilios legales o los que consten en el certificado de firma electrónica, del emisor y del destinatario. Si no se los pudiere establecer por estos medios, se tendrán por tales, el lugar de trabajo, o donde desarrollen el giro principal de sus actividades o la actividad relacionada con el mensaje de datos”.

3.- Constancia de la notificación de la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido.

La entidad contratante comunicará por escrito al proveedor la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, y publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública dicha notificación con la resolución respectiva [...]”(énfasis añadido).

De su parte, el numeral 3 del artículo 43.2 de la Codificación *Ibídem* dispone que:

“Si el contenido de la información y documentación proporcionada para la inclusión de un proveedor como adjudicatario fallido o contratista incumplido, enviado por la entidad contratante se identifica el incumplimiento de los requisitos e información detallados en el artículo 43.1 de la presente Codificación, es decir, que la información remitida no permita realizar la inclusión del proveedor en el Registro de Incumplimientos, el Servicio Nacional de Contratación Pública, se abstendrá de realizar dicha inclusión y solicitará a la entidad contratante que en el término máximo de setenta y dos (72) horas complete o aclare la información y documentación del mismo, a fin de proceder con la inclusión respectiva. [...] En caso de que se identifique el incumplimiento por parte de la entidad contratante de la solicitud emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para que complete o aclare la información en el término señalado, el Servicio Nacional

Oficio Nro. IESS-CE-CC-2020-0233-O

Cuenca, 23 de julio de 2020

de Contratación Pública informará de dicho incumplimiento a la Contraloría General del Estado para el control respectivo.”

II.- Análisis:

Mediante memorando Nro. IESS-CE-CC-2020-3659-M, de 14 de julio de 2020, suscrito por el Magister Fabián Edmundo Alvarracín Chapa, en calidad de Director Administrativo (E) CE-CC-Centro de Especialidades – Central Cuenca, solicitó a este Servicio Nacional, la inclusión en el Registro de Incumplimientos a la empresa GRUPO MEDICALES – Alexis Alvarado Santacruz, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0914795893001.

Ahora bien, en cuanto a la documentación adjunta, con respecto a la Resolución Nro. 113-2020-RES-CE-CC, de 07 de julio de 2020; se verificó que en la misma no consta la declaración como contratista incumplido del señor Alexis Alvarado Santacruz, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0914795893001; por lo cual, este Servicio Nacional requiere se complete la información y documentación respectiva para su inclusión en el Registro de Incumplimientos.

En lo que respecta a las notificaciones efectuadas a través de medios electrónicos, el último párrafo del artículo 165 del COA establece que la notificación efectuada a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario. Así, de la revisión de la constancia de notificación de la Resolución Nro. 113-2020-RES-CE-CC, adjunta a su pedido, se desprende que la misma no cumple con las aludidas reglas del Código Orgánico Administrativo.

III.- Solicitud para aclarar o completar información:

Una vez analizada la solicitud remitida por su institución y conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 43.2 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, al verificarse que el contenido de la información y documentación proporcionada no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 43.1 de la referida Codificación, la entidad a su cargo, deberá remitir a este Servicio información o documentación solicitada, a fin de proceder con la inclusión respectiva.

En virtud de lo expuesto este Servicio Nacional solicita, se complete la información y documentación, respecto a la Resolución Nro. 113-2020-RES-CE-CC, de 07 de julio de 2020, la cual deberá ser **ampliada o reformada** a efectos de que contenga expresamente la declaratoria de contratista incumplido del proveedor en específico; la cual, **deberá ser notificada y publicada** en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador

Oficio Nro. IESS-CE-CC-2020-0233-O

Cuenca, 23 de julio de 2020

-SOCE.

RESPUESTA:

Con fecha 22 de julio de 2020 el Mgs. Fabián Alvarracín Director Administrativo de la Entidad emite Resolución Nro. 136-2020-RES-CE-CC AMPLIACION A RESOLUCION POR TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO, esta resolución contiene “*expresamente la declaratoria de contratista incumplido del proveedor en específico*” conforme lo solicitado por su Entidad, a la vez que amplía el contenido de la Resolución Nro. 113-2020-RES-CE-CC de Julio 7 de 2020, esta documentación fue notificada al Contratista en Julio 22 de 2020 mediante correo electrónico y por Courier conforme documentación adjunta.

Replica: (...) En consecuencia, se debe reiterar que el artículo 165 del Código Orgánico Administrativo prevé la posibilidad de efectuar notificaciones a través de medios electrónicos y reconoce que las mismas son válidas y producen efectos, siempre que exista constancia de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.

En este contexto, es imprescindible recordarle que únicamente con la información completa que remita la entidad a su cargo al SERCOP, se incluirá al proveedor en el Registro de Incumplimientos, con el objeto de que desde la fecha en que se registre el incumplimiento corran los tiempos de sanción dispuestos en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

Respuesta:

En referencia a la notificación de la Resolución 113-2020-RES-CE-CC de Julio 7 de 2020 por Terminación Unilateral del Contrato, cabe mencionar que nuestra Institución procedió de acuerdo a la cláusula décima cuarta del Contrato, Domicilio la cual menciona “*mail: grupomedicales@hotmail.com. Las comunicaciones también podrán efectuarse por medios electrónicos*”. Al respecto el art. 1561 del Código Civil señala que el contrato es ley para las partes.

El uso del correo electrónico para envío de documentación correspondiente a los procesos de Contratación Pública también está fundamentado en Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0013-C fechada 17 de marzo de 2020, la cual menciona: “*se podrán recibir por los siguientes medios: física, courier (correo regular) o correo electrónico.*”

Otro considerando es que, “*a través de Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República en su artículo 1, decreta: “DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la*

Oficio Nro. IESS-CE-CC-2020-0233-O

Cuenca, 23 de julio de 2020

Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador".
Al estar vigentes el Estado de Emergencia Sanitaria y el Estado de Excepción decretados por las Autoridades y que al inicio de la Pandemia se laboró en semáforo rojo, nuestra Entidad manejó todas las comunicaciones con el proveedor del Contrato mediante correo electrónico.

Así mismo mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1056 de Mayo 19 de 2020 el Presidente de la República, resuelve en su "ARTÍCULO 1- Disponer la extinción de la Empresa Pública Correos del Ecuador -CDE E. P"; por tal motivo el convenio que nuestra Institución mantenía con esta empresa queda insubsistente restando esta opción de envío de documentación.

Tomando como referencia el artículo 165 del Código Orgánico Administrativo establece en su parte pertinente que: "La notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario".

La notificación de la Resolución 136-2020-RES-CE-CC AMPLIACION A RESOLUCION POR TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO fechada Julio 22 de 2020, así como de la Resolución Nro. 113-2020-RES-CE-CC de Julio 7 de 2020, fue enviada al correo electrónico del proveedor con la opción de confirmación de lectura y confirmación de entrega conforme lo señalado, así como vía Courier con la empresa SERVIENTREGA ECUADOR S.A. guía Nro. 086-01-000130278 de fecha julio 22 de 2020.

Se adjunta la guía de la empresa Servientrega con la confirmación de la recepción el día de hoy Jueves 23 de Julio de 2020 a las 09:03 de la notificación enviada al Contratista, por lo que por separado se está remitiendo oficio dirigido a la Ing. Bertha Estefanía Jara Rodríguez – Coordinadora Zona 6, SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA - SERCOP, ratificando la solicitud al SERCOP de la inclusión requerida conforme lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, al referirse a la solicitud de la entidad contratante para la inclusión en el Registro de Incumplimientos, señala que:

"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, bajo su responsabilidad, y en cumplimiento a los artículos 19 numeral 1; y, 98 de la Ley Orgánica del Sistema

Oficio Nro. IESS-CE-CC-2020-0233-O

Cuenca, 23 de julio de 2020

Nacional de Contratación Pública, remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de setenta y dos (72) horas contados a partir de la fecha de notificación al proveedor del acto administrativo o resolución mediante el cual se lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido, a fin de que se proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos.."

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Fabián Edmundo Alvarracín Chapa
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO (E) CE-CC-CENTRO DE ESPECIALIDADES -
CENTRAL CUENCA**

Anexos:

- ampliacion_resolucion_terminacion_unilateral_del_contrato0828798001595530242.pdf
- resolucion_113-2020-res-ce-cc_terminacion_unilateral_del_contrato0131446001595530243.pdf
- contrato_mascarillas_n950440121001595530243.pdf
- notificacion_res_136-2020-res-ce-cc_enviada_por_correo_electronico0976902001595530308.pdf
- constancia_de_correo_electronico_enviado0255953001595530309.pdf
- guia_servientrega_recibida0298919001595530315.pdf
- olicitud_ampliacion_y_notificacion_resolucion_terminacion_unilateral_contrato0695263001595530348.pdf

Copia:

Señora Magíster
Celia Mercedes Rodríguez Cevallos
Servidora Coordinación Provincial de Asesoría Jurídica, Azuay

Señorita Economista
Andrea Lucía Venegas Molina
Oficinista CE-CC-Centro de Especialidades Central, Cuenca

Señora Economista
Gladys Mercedes Cadmilema Espinoza
Oficinista

gc



Firmado electrónicamente por:
**FABIAN EDMUNDO
ALVARRACIN CHAPA**